



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado.”, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

“Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

- V. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 06 de octubre de 2020, se recibió iniciativa suscrita por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. En sesión del 06 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túmese a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión."
- VII. Con fecha 08 de octubre la Comisión de Vivienda, mediante Expediente 9167, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711, se recibió para su dictamen la iniciativa.
- VIII. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 15 de octubre de 2020, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IX. Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante Expediente 9323, Oficio No. D.G.P.L.64-II-6-2233, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Vivienda la Iniciativa presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES.
- X. Mediante Oficio No. SAJ/2020/1550, fechado 15 de octubre de 2020, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, hizo llegar a esta Comisión dictaminadora, opinión respecto al anteproyecto de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

digna, derivado de una relación tripartita entre el trabajador, el patrón y una autoridad administrativa cuyas atribuciones fueron creadas para dicha finalidad.

La efectividad de este derecho humano se ve reflejada de manera positiva en la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad con otros derechos universales del ser humano. Las condiciones reales en su materialización, se traducen en un impacto adecuado a favor de todos aquellos núcleos que integran a la sociedad, siendo el de más importancia la familia, pues la garantía de poseer una vivienda digna permite el sano desarrollo personal y hasta profesional de los individuos.

Es dable explorar que el derecho humano a una vivienda digna se ve reflejado bajo dos parámetros intrínsecos que hacen factible su salvaguarda y su tutela efectiva en el marco normativo actual. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y deja a la legislación secundaria el establecimiento de los instrumentos y mecanismos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; además dispone que la generación de esta prerrogativa fundamental, será una consecuencia innata de la prestación de un servicio personal y subordinado, dentro de los sectores público y privado, traduciéndose en una aportación descontada del salario que se perciba.

Ante tales premisas, el derecho a la vivienda, en cualquiera de sus modalidades, pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, por lo que es considerado como un derecho inalienable al individuo. Asimismo, se concibe como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo, por tanto, gozar de una vivienda se convierte en una condición indispensable de supervivencia y desarrollo, en términos de seguridad, autonomía e independencia.

Es de mencionar que, la dualidad argumentativa esgrimida en la Carta Magna para la tutela de este derecho fundamental deviene en concordancia al reconocimiento de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos, como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales el Estado mexicano es parte.

Por tanto, existe la obligación primigenia de adoptar, establecer o crear, las medidas necesarias para adquirir un bien inmueble con el objeto de utilizarlo como casa habitación o de prevenir la falta de un techo, allegarse de materiales para su construcción o mejoramiento, prohibir los desalojos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

- **Adecuación cultural:** *la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.*

Como se desprende de los elementos mencionados, la finalidad de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada, se convierte en una oportunidad de no solo incrementar su acervo patrimonial, sino conduce a un bienestar individual y colectivo, que permita a los individuos la optimización de sus condiciones de vida.

De igual manera, los elementos aludidos nos permiten determinar que este tipo de derecho humano, no solo abarca el tener acceso a la vivienda adecuada bajo una óptica de construcción previamente edificada; sino también, incluye todos aquellos elementos físicos, materiales, servicios e instalaciones que permitan su cimentación.

Así pues, la tutela efectiva del derecho a la vivienda adecuada, se convierte en uno de los ejes cardinales de un Estado democrático, pues es justo ahí donde se justifica de manera fehaciente las condiciones de vida que se pretenden salvaguardar, sin dejar a un lado los intereses materiales que por vía de consecuencia podrán derivar.

Por tanto, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a una vivienda digna y decorosa debe estar apegado a las directrices que para tal efecto determine el derecho interno, así como también por el derecho internacional, los cuales tienen como objetivo transcendental garantizar a toda costa el sano desenvolvimiento del ser humano desde el punto de vista individual, familiar, profesional y social, tomando en consideración los elementos que se citan en las tesis que a continuación se transcriben:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS

INTERNACIONALES² *El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así*

² Tesis Ia. CXLVIII/2014 (I0a.), Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo 1, Materia Constitucional, Pág. 801.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/ 1992/ 23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

no implican alteraciones externas a la voluntad de los sujetos laborales, es decir, como se desprende de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, únicamente se podrán utilizar las aportaciones derivadas de la relación de trabajo en materia de vivienda, cuando se quieran cubrir préstamos destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos resultado de estas nociones.

He de ahí, la ambigüedad del sistema normativo vigente, actualmente los trabajadores que gozan de esta prestación, ven supeditados sus fondos de vivienda a hipótesis legales rigurosas que no son del todo idóneas para la satisfacción de las necesidades que les aquejan, en otras palabras, los recursos que pertenecen a la subcuenta de vivienda integrada a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, solo podrán ser utilizados en supuestos específicos que si bien, persiguen la finalidad para lo que fueron creados, las modalidades para su operabilidad no permiten que el trabajador emplee de una manera más conveniente el destino de los mismos.

Por lo que respecto a, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores vigente, establece los supuestos en los que el trabajador podrá destinar sus aportaciones del Fondo de Vivienda, acotando los parámetros de adquisición, prioritariamente a la compra en propiedad de habitaciones, entendiéndose como aquellas que previamente ya han sido construidas, dejando a un lado la posibilidad de adquirir en propiedad suelo que se pueda destinar para la construcción de una vivienda.

En cuanto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se puede observar la existencia de una dicotomía entre las disposiciones que regulan a la materia y que son el eje central de la presente Iniciativa, es decir, de su texto integral se desprende que son consideradas como prestaciones y servicios de carácter obligatorio los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para la vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, tal y como se establece en su artículo 4o., fracción I. Sin embargo, después de analizar los numerales inherentes al destino de los recursos pertenecientes al Fondo de Vivienda, no se señala dentro de las hipótesis jurídicas para su procedencia, lo referente a la compra de suelo destinado para la construcción de la vivienda de los trabajadores al servicio del Estado.

Es por ello, que la restricción que rige al sistema de aportaciones para la vivienda, aplicable tanto para los trabajadores del sector público como del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Ahora bien, con el fin de que a nivel legal quede establecida la posibilidad de otorgar créditos a las personas derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores aunque en el momento que lo soliciten no sean trabajadores o que sean trabajadores independientes que no tengan patrón pero que en algún momento estuvieron inscritos al Instituto, se propone reformas diversas disposición es de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a fin de incluir a los derechohabientes como sujetos de estos derechos.

Por otro lado, se propone adicionar en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores lo opción de acceder a un esquema de refinanciamiento de créditos a la vivienda que el trabajador tenga con alguna otra institución financiera con la finalidad de otorgarle la posibilidad de acceder a mejores términos a los originalmente acordados y con ello poder generar mayor liquidez.

Finalmente, se propone reformar el artículo 47 de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el propósito de que los trabajadores puedan acceder a todos los créditos que puedan cubrir sin limitación y sin necesidad de ser en coparticipación. Con ello se busca:

- *Fomentar la movilidad habitacional de los trabajadores y derechohabientes.*
- *Atender las necesidades de vivienda de los trabajadores a lo largo de su ciclo de vida, en donde tenga la opción de contratar tanto créditos hipotecarios como de mejoramiento de acuerdo sus necesidades.*
- *Los trabajadores de menores ingresos que ya liquidaron su primer crédito merecen la oportunidad de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores continúe financiando sus necesidades de vivienda.*
- *La coparticipación con la banca privada limita la posibilidad de que los derechohabientes de menores ingresos tengan acceso a más de un crédito, toda vez que, por definición, éstos no son sujetos de crédito por parte de las entidades financieras.*
- *Al financiar a los trabajadores que liquidaron su primer crédito, el rendimiento a la subcuenta de vivienda se fortalece, pues estos acreditados son los que poseen el mejor perfil crediticio.*
- *El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuenta con una sólida posición de liquidez que le*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

para la vida y la salud, en muchas ocasiones, estas viviendas se adquieren en asentamientos poco óptimos e improvisados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad.

El derecho a la vivienda adecuada se debe garantizar a todos por igual, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos.

Al respecto, la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, reconoce que el concepto de vivienda adecuada "significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Por su parte, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y con dignidad.

Asimismo, el Comité identifica algunos aspectos fundamentales para el derecho a una vivienda adecuada, considerando que deben ser tomados en cuenta en cualquier contexto determinado:

Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados parte deberían adoptar medidas para garantizar que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Parámetros que coinciden prácticamente en su totalidad por los emitidos por el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Lo anterior, demuestra la importancia de elementos como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda, y lo fundamentales que se convierten para la obtención de una vivienda adecuada.

Por su parte, en México, ante el incremento poblacional en décadas pasadas y la necesidad de garantizar una vivienda digna y decorosa a la sociedad, el gobierno de México como parte de las prioridades del Gobierno Federal implementó políticas públicas encaminadas al apoyo formal de la vivienda, originándose con ello el proceso de institucionalización de la política habitacional, dando origen al "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)".

El cual fue creado principalmente para otorgar créditos a los trabajadores, para que de esta manera puedan adquirir su vivienda. Para ello funciona de manera tripartita con la participación del gobierno, el sector empresarial y los trabajadores.

En este sentido, de acuerdo al Reporte Anual de Vivienda 2019 presentado por el Infonavit, éste tiene el mandato de administrar las aportaciones que realizan los trabajadores a la Subcuenta de Vivienda y ofrecer soluciones financieras para adquirir,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Continuando con el análisis y tener una mayor claridad de qué es lo que propone cada una de las iniciativas:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA DIP. BALDENEBRO ARREDONDO
	<p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II; 43 Bis, párrafo tercero; 47, párrafos segundo, cuarto y quinto; 48; 49, párrafos primero y segundo, y 50, y se adiciona el artículo 3, fracción II, con un inciso d), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se adiciona al artículo 3o., una fracción III; al 41, se reforma el primer párrafo; al 42, se forma la fracción segunda, incisos a), b) y d), así como, se adiciona un inciso e); y 50 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ... a c).- ...</p> <p>d). - Sin correlativo.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ... a c).- ...</p> <p>d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ... a c).- ...</p> <p>d). - La adquisición de propiedad para uso de suelo destinado para la construcción de vivienda o habitaciones.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>
<p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del</p>	<p>Artículo 41.- El trabajador o derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su</p>	<p>Artículo 41.- <u>Las personas trabajadoras</u> o derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>b) En línea tres a la construcción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>e) Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda en suelo que sea de su propiedad;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con alguna otra institución financiera.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda en suelo que sea de su propiedad;</p> <p>c) (...); SE DESCONOCE SI <u>PROPONE REFORMA ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) <u>El Instituto establecerá las condiciones para que las personas trabajadoras o derechohabientes se les garantice la información necesaria para la libre elección del financiamiento que mejor les convenga.</u></p> <p>(...) SE DESCONOCE SI <u>PROPONE REFORMA ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p> <p>...</p> <p>III. a VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 43 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador derechohabiente que obtenga</p>	<p>Artículo 43 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador o derechohabiente que obtenga un crédito de alguna</p>	<p>Artículo 43 Bis.- ... <u>NO PROPONE REFORMA ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>...</p> <p>El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.</p> <p>Para este segundo crédito el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	<p>los interesados. En el caso de que el trabajador desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, se deberá acreditar fehacientemente que será destinado para fines habitacionales.</p> <p>...</p> <p>El trabajador o derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior.</p> <p>Para los créditos subsecuentes el trabajador o derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	
<p>Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	<p>Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	<p>Artículo 48.- <u>NO PROPONE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p>
<p>Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores</p>	<p>Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su</p>	<p>Artículo 49.- <u>NO PROPONE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

	<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Tercero. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Trabajadores del Estado, en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a la cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	
--	--	--

Por otra parte, es menester, hacer hincapié en que no existe propuesta alguna del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en cuanto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De lo anterior es que, la propuesta del Ejecutivo Federal propone:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL
	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 176, párrafo tercero; 179, párrafo primero, y 181, y se adicionan los artículos 169, fracción I, con un inciso d), y 178 con un párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 167. ...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito</p>	<p>Artículo 167. ...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

	<p>para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a la características físicas de las superficies de terrenos destinados a su vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garantizan el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.</p>	<p>Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o suelos, no se edifiquen viviendas habitacionales en los terrenos adquiridos, gravan los inmuebles que garantizan el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

10 de diciembre de 1948⁵; y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, en la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año⁶.

De lo anterior es que el Estado Mexicano se obliga al cumplimiento del artículo 11, numeral 1, que para el 12 de mayo de 1981 y la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, establece que:

“Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.”

Siendo más específicos, y conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año cuando es publicado en el Diario Oficial de la Federación⁷:

Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006169	1 de 1
Primera Sala	Libro 5, Abril de 2014, Tomo I	Pag. 798	Tesis Aislada (Constitucional)	

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de

⁵ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

⁷ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

y B; y en consecuencia de la Ley Federal del Trabajo¹² y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado¹³.

Artículo 4º. Constitucional¹⁴:

"Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Párrafo adicionado DOF 07-02-1983

...
...
...
...
...
..."

Atendiendo a un recuento histórico y laboral, el artículo 4º. Constitucional es menester recordar que su origen es, en materia política habitacional obrera, en la que se exigía la necesidad de otorgar a las familias asalariadas una vivienda satisfactoria, tal y como queda reflejado en la Ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel el primero de noviembre de 1906¹⁵, en la cual se establecía la obligación de los patrones a brindar alojamientos higiénicos a los trabajadores.

De lo anterior es que la redacción original de la fracción XII del artículo 123 Constitucional mandaba que cuando los patrones ocuparan un número de

¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ift.htm>

¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/iftse.htm>

¹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

¹⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2109/15.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978
Fracción reformada DOF 14-02-1972*

XIII. a XXXI. ...".

SEXTA. - Es hasta 1970 cuando por fin la Ley Federal del Trabajo atiende el derecho habitacional de los trabajadores mexicanos. A partir de ese momento surgen los Fondo para la Vivienda:

- a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general.
Personalidad jurídica propia.
1970, Sexenio de Luis Echeverría Álvarez, contenido de la Novena Reforma.
XLVIII Legislatura, 1-IX-1970/31-VIII-1973
24 de abril de 1972¹⁸.
- b) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) que promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicio de los poderes federales y de las

¹⁸ <http://dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=04&day=24>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

En los años posteriores, se buscó a través de los Planes Nacionales de Desarrollo implementados por las administraciones federales garantizar el acceso a la vivienda a todos los mexicanos.

OCTAVA. - El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, dio a conocer mediante su comunicado²¹:

"Ginebra/ Washington, 30 de enero de 2020 (OPS)- Siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En China, se confirmaron más de 7.700 casos y murieron 170 personas. Hay 82 casos adicionales confirmados en 18 países."

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020²², que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

La contingencia sanitaria internacional provocada por la enfermedad COVID-19 en México puede revertir los avances en desarrollo social de la última década y comprometer la capacidad de recuperación económica de los hogares y las unidades económicas. Por ello, es necesario desplegar los recursos e instrumentos disponibles para amortiguar el impacto priorizando a los grupos que enfrentan mayor afectación y presentan mayor vulnerabilidad.

Nuestro país ha enfrentado la crisis de la pandemia con condiciones de vulnerabilidad previamente registrados. Entre otros factores debido a la alta prevalencia de diabetes y enfermedades cardiovasculares, la precariedad laboral, problemas de acceso al agua y de hacinamiento en la vivienda. El espacio de la

²¹ <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2020-oms-declara-que-nuevo-brote-coronavirus-es-emergencia-salud-publica-importancia>

²² <https://www.paho.org/es/tag/enfermedad-por-coronavirus-covid-19#:~:text=El%20Director%20General%20de%20la,puede%20caracterizarse%20como%20una%20pandemia.>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México²⁴, es un informe muy completo que presentó el CONEVAL, y en el que podemos confirmar todo lo que con anterioridad hemos dicho:

"El gasto de vivienda en forma de renta representa una presión financiera para las personas ubicadas en el primer decil de ingreso que destinan 61 por ciento de su ingreso, así como las personas de los siguientes dos deciles que destinan 34 por ciento, lo que excede el estándar internacional del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que es de 30 por ciento del total de los ingresos, por lo que se vulnera la satisfacción de otras necesidades básicas.

Ante este panorama, la inversión de 177,000 millones de pesos para crédito de vivienda, en beneficio de 442 mil 500 trabajadores anunciada por la Presidencia de República el pasado 5 de abril (Presidencia de la República, 2020) podría resultar en un beneficio en cuanto al goce del derecho a la vivienda; sin embargo, en el contexto de la emergencia de la COVID-19, en donde se contempla la pérdida del empleo o una disminución en el ingreso, puede no ser una acción que mitigue de manera urgente los resultados de la pandemia. Incluso, como se mostró anteriormente, las personas que se encuentran en los cuatro primeros deciles de ingreso son las que mayor rezago de vivienda presentan, por lo que, en caso de implementarse los créditos, deberían ser destinados a dicha población y ello dependerá del acceso a empleos formales que les permita acceder a dichos créditos. Otra de las acciones implementadas por el Gobierno Federal es que durante 2020 se invertirán 25,000 millones de pesos adicionales para la introducción de agua potable, drenaje, pavimento y la construcción y mejoramiento de 50,000 viviendas en zonas marginadas de 50 municipios del país, lo cual permitirá al mismo tiempo crear 228 mil empleos directos, además de los beneficios a los habitantes."

NOVENA. – Esta Comisión dictaminadora, reconoce que el Presidente tenía una clara idea de las reformas que tenían que realizarse y aprobarse, *"En lo que se refiere a servicios de vivienda, 14.8 millones de mexicanos habitan en viviendas con espacios reducidos y construidas con materiales endebles y de mala calidad, mientras que 23.7 millones de personas no cuentan con los servicios básicos de la vivienda."*²⁵

"Este modelo de vivienda, que fue altamente rentable en la primera década del siglo XXI, dejó fuera a la producción social de la vivienda, a comunidades organizadas

²⁴ https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf

²⁵ <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Plan-de-Nacion-de-Morena.pdf>



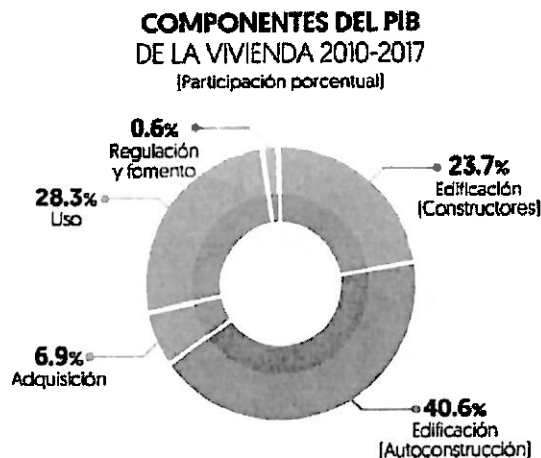
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

(24.2%). El segundo componente con mayor participación después de la edificación es el uso que representa el sector de servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles con el 28.1%, seguido de la adquisición que representa el sector de servicios financieros (banca múltiple, organismos nacionales de vivienda, entre otros) y seguros, el cual represente 6.6% del PIB de la vivienda."

Figura 3



Fuente: INEGI.

Las cifras anteriores, sin duda alguna, nos muestran claramente, que un alto porcentaje de la población en México prefiere construir su propia casa: con las dimensiones que realmente necesita y prefiere; a comprar casas de interés social con el mínimo de metraje.

DÉCIMO PRIMERA. - Continuando con el análisis puntal de cada una de las iniciativas, abordaremos de primera instancia la propuesta del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

15. *m. Der. Terreno destinado a siembra o producciones herbáceas, en oposición al arbolado.*

16. *m. desus. ano.*

17. *m. pl. Grano que, recogida la parva, queda en la era y se junta con una escoba para poderlo aprovechar.*

18. *m. pl. Paja o grano que queda de un año a otro en los pajares o en los graneros.”.*

Uso de suelo³² en materia de urbanización:

“El uso de suelo se refiere a la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, se clasifica de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, representa un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y sus habitantes ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.”

“La zonificación constituye un instrumento importante para las tareas de planeación, e impone modalidades y limitaciones de utilización a la propiedad privada, en la medida en que se constituye en disposiciones obligatorias legalmente al derivarse de los programas de desarrollo urbano, y se expresa gráficamente a través de planos de usos de suelo y de la tabla de compatibilidades de uso, en la que se muestran los usos permitidos y prohibidos para un área en particular.”.

Uso de suelo, en materia de la recaudación³³:

“La base administrativa y legal del impuesto es el catastro municipal, el cual es clave no solo para cobrar el impuesto predial, sino también para asociar el predio al costo de proveer servicios básicos a cada predio según el uso del suelo (vivienda, oficinas, comercio, industria, etc.).”.

Terreno³⁴:

“terreno, na

*Del lat. **terrēnus**.*

1. adj. Perteneiente o relativo a la tierra.

*2. adj. **terrenal**.*

³² http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe2003_borrarme/temas/suelo.pdf

³³ <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

³⁴ <https://dle.rae.es/terreno>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.***
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.***
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.***
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.***

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.”.

De lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora, comprende la intención del diputado proponente, sin embargo, derivado del análisis antes detallado, es menester hacer hincapié en que no coincide con el espíritu de la iniciativa del Ejecutivo Federal, ya que la propuesta de origen hace referencia al suelo como la superficie terrestre, y no como la conceptualización recaudatoria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

jurídicos reconocidos en el Código Civil Federal, en su TÍTULO DECIMOQUINTO, De la Hipoteca, CAPÍTULO I, De la Hipoteca en General, Artículo 2893⁴⁴.

De lo anterior es que es un contrato que cumple con los elementos de validez y formalidad jurídicos. Y por ello es que obligatoriamente son entregados directamente al deudor, quien además firma ante Notario Público.

DÉCIMO QUINTA. – Ahora bien, continuando con el análisis de las iniciativas presentadas. Nos abocaremos a la presentada por el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta sin duda alguna, todas las consideraciones que ya hemos realizado con anterioridad. De lo anterior es que se desprenden los temas vertebrales de dicha iniciativa:

- Propone reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de establecer la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a créditos destinados a la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.
- Aunado a lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al trabajador un abanico de opciones más amplio para la utilización de su crédito, propone establecer el derecho del trabajador para recibir directamente y sin intermediarios los créditos a la vivienda que otorguen tanto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Al agregar específicamente el derecho de recibir el monto del crédito sin intermediarios, el trabajador podrá elegir de qué manera utilizar su crédito en ejercicio de su autonomía como persona y su capacidad de ejercicio como ciudadano, al disponer de manera directa de esos recursos para erogarlos en la adquisición, construcción, ampliación o

⁴⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Lea Federal del Trabajo⁴⁵, definición de trabajador:

"Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

En cuanto la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y su Glosario de Términos Laborales⁴⁶, Derechohabiente:

"Derechohabiente (IMSS): asegurado, pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (o de alguna otra Institución de Seguridad Social)."

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores⁴⁷:

"Artículo 2o.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

⁴⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ift.htm>

⁴⁶ <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/Glosario/glosario.htm>

⁴⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

XIV. a XIX. ...".

En el mismo sentido, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁴⁹, mandata en su Artículo 6, fracción VIII:

"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;

IX. a XII. ...".

Del análisis anterior, y a fin de homologar las figuras, es que se propone eliminar la letra "o" que en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se incluye, derivado de que dejarlo tal y como está podría generar controversias. Y es que como ya definimos, son los trabajadores derechohabientes, quienes tienen el derecho de solicitar un crédito de vivienda al INFONAVIT, y no sus beneficiarios derechohabientes. Por lo que es el trabajador derechohabiente la persona que, teniendo o no una relación laboral vigente, es el titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto, con derecho a recibir las prestaciones del mismo.

Por otro lado, a fin de que el trabajador derechohabiente tenga la información necesaria respecto de los beneficios y repercusiones que podría generar la adopción de un crédito otorgado por el INFONAVIT, se propone establecer el derecho de éste a recibir información jurídica y financiera previo al ejercicio del crédito.

DÉCIMO SÉPTIMA. - En cuanto, a la propuesta del Ejecutivo Federal, a la adición de un inciso e), en el Artículo 42, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; esta Comisión dictaminadora, considera pertinente

⁴⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfsste.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

crédito que sea otorgado por el INFONAVIT, efectivamente sea utilizado por el trabajador derechohabiente para la adquisición de suelo con el fin exclusivo de construir su vivienda en él, y que no se utilice para otro tipo de fines. Por lo que se propone sustituir la obligación del trabajador de "acreditar fehacientemente" el destino; y en su lugar establecer como obligación del INFONAVIT el verificar la aptitud del suelo para fines de vivienda, a fin de evitar cargas extras a los particulares.

Por otro lado, también se propone incluir a la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a la reforma del párrafo cuarto, Artículo 47: "Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.". De tal forma que, por un lado, los trabajadores derechohabientes tendrán el derecho legal de recibir nuevamente un crédito de vivienda, con el INFONAVIT, o en coparticipación con entidades financieras. De tal forma, que tendrá la oportunidad de comparar, elegir y tomar la mejor decisión que a él le parezca financieramente.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, párrafo quinto, se propone que se elimine "por la proyección de aportaciones subsecuentes"; y se incluya "de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.". Con esta modificación, se elimina la referencia a la proyección de aportaciones subsecuentes, lo cual respondía exclusivamente a la naturaleza de los créditos coparticipados. Y con ello daremos mayor certeza jurídica al espíritu de la iniciativa que analizamos.

VIGÉSIMA. - Cabe hacer mención de que la propuesta del Ejecutivo Federal en su Artículo Segundo, dispone una reforma al Artículo 176, párrafo tercero; y en la propuesta de su articulado, la reforma es al Artículo 167, párrafo tercero. Esta Comisión dictaminadora, cree necesario afirmar que la reforma que acompaña el espíritu de la iniciativa es, efectivamente, al Artículo 167, párrafo tercero. Por lo que en el Proyecto de Decreto se realiza la actualización, de tal forma que no existan controversias al respecto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Definición de intermediario y sus tipos, en diccionario de economía⁵⁷:

"Un intermediario es un agente que vincula o comunica a dos o más partes interesadas en hacer una transacción o negociación.

El intermediario tiene el rol de conectar a dos o más agentes que tiene algo que intercambiar o comunicar entre ellos. Usualmente cobra un cargo o comisión por su labor.

El intermediario tiene como objetivo facilitar las transacciones y/o negociaciones entre las partes. Generalmente, los agentes buscan intermediarios porque les es difícil o costoso relacionarse directamente entre sí.

Tipos de intermediarios:

- **Intermediarios comerciales:** Son el enlace entre oferentes y demandantes. Pueden ser mayoristas y minoristas y ponen en contacto a los productores de bienes y servicios con los clientes intermedios y finales. El comerciante intermediario compra un bien o servicio y lo revende a un cliente. Su ganancia consiste en un margen de intermediación que el cliente está dispuesto a pagar por sus servicios de intermediación.
- **Intermediarios financieros:** Conectan a ahorradores e inversores. Los intermediarios financieros facilitan la conexión de ahorrantes que desean invertir en determinados proyectos e inversores que buscan financiamiento. Los intermediarios financieros pueden además ofrecer garantías de cumplimiento de ambas partes y una reducción del riesgo a través de la diversificación de la cartera de proyectos. Por su labor también cobran un margen de intermediación.
- **Intermediarios legales:** Se trata de intermediarios que ayudan a las partes a llegar a un acuerdo. Estos intermediarios facilitan la negociación entre las partes y cobran un fijo o comisión por sus servicios."

Intermediario en materia de Vivienda, la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal vigente, define en su Artículo 1⁵⁸:

"Artículo 1. ...

I. a IX. ...

X. Profesional inmobiliario: Es la persona física o moral que se dedica a la prestación de Servicios Inmobiliarios por su cuenta o de terceros, mediante el pago de una remuneración económica;

⁵⁷ <https://economipedia.com/definiciones/intermediario.html>

⁵⁸ <http://aidf.gob.mx/archivo-cb0c837b18389206b3443b2ba31c49b1.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

órganos de gobierno, tengan oportunidad de convocar a sus respectivas reuniones internas.

Lo anterior, derivado de que, por una parte la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores⁶⁰, mandata:

"Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Párrafo reformado DOF 24-01-2017

Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Párrafo reformado DOF 24-01-2017

Artículo reformado DOF 01-06-2005

"Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año.

⁶⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfvnt.htm>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

Fracción reformada DOF 01-06-2005

I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

VI.- A propuesta del Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje.

Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación;

Fracción reformada DOF 24-02-1992, 06-01-1997

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

XVI.- Conocer la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes presentados por cualquiera de las diferentes áreas de la Administración;

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

XVII.- A propuesta del Comité de Auditoría, designar o remover al Auditor Externo;

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

XVIII.- Designar o remover al Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoría; éste lo escogerá de una terna propuesta por el Director General;

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

XIX.- Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General;

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

XX.- Interpretar para efectos administrativos la presente Ley;

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

XXII.- Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente Ley.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005"

Por otra parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁶¹, mandata:

"Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:

I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;

II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;

III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y

⁶¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

V. La Comisión de Vigilancia.

Artículo 210. *La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:*

I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;

II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y

III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario."

VIGÉSIMO TERCERA. - Si bien es cierto que con la presente propuesta el Ejecutivo Federal, realiza reformas a artículos en los que se abre una gama de posibilidades para los trabajadores regulados por el Artículo 123 Constitucional, apartado A⁶²; los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora proponemos que con fundamento en el artículo 66 de la LINFONAVIT⁶³, el cual mandata:

"Artículo 66.- *Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:*

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de

⁶² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁶³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linfvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Derivado de lo anterior es que se considera que, atendiendo a un correcto uso de técnica legislativa, se incluyan en el proyecto de decreto los siguientes:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA COMISIÓN DIGTAMINADORA
	Artículo Primero. Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción 11; 43 Bis, párrafo tercero; 47, párrafos segundo, cuarto y quinto; 48; 49, párrafos primero y segundo, y 50, y se adiciona el artículo 3, fracción II, con un inciso d), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:	Artículo Primero. Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II, <u>incisos a), b), c) y d)</u> ; 43 Bis, párrafo tercero; 47 párrafos segundo, cuarto y quinto; 48 <u>párrafo único</u> ; 49, párrafos primero y segundo; y 50 <u>párrafo único</u> ; y se adicionan al artículo 3o., fracción II, un inciso d); <u>42, un inciso e), a la misma fracción, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero</u> ; todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:
Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... a c).- ... d).- Sin correlativo. III.- y IV.- ...	Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... a c).- ... d).- La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones. III.- y IV.- ...	Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;</p> <p>b) En línea tres a la construcción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>e) Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que esa destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda <u>en suelo que sea de su propiedad</u>;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con <u>alguna</u> otra institución financiera.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido <u>con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.</u></p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p>	<p>número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, se deberá acreditar fehacientemente que será destinado para fines habitacionales.</p> <p>...</p>	<p>número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador <u>derechohabiente</u> desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, <u>el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como los instrumentos de riesgos vigentes.</u></p> <p>...</p>
<p>El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.</p>	<p>El trabajador <u>o</u> derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior.</p>	<p>El trabajador <u>derechohabiente</u> tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. <u>Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.</u></p>
<p>Para este segundo crédito el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	<p>Para los créditos subsecuentes el trabajador <u>o</u> derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	<p>Para los créditos subsecuentes el trabajador <u>derechohabiente</u> podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada <u>de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.</u></p>
<p>Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique</p>	<p>Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario</p>	<p>Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

se destinen al fin para los que fueron concedidos.	destinen al fin para los que fueron concedidos.	
--	---	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 176, párrafo tercero; 179, párrafo primero, y 181, y se adicionan los artículos 169, fracción I, con un inciso d), y 178 con un párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 167, párrafo tercero; 176 párrafo tercero; 179 párrafo primero y 181 párrafo único; y se adicionan a los artículos 169, fracción I, un inciso d); y 178 un párrafo segundo; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 167. ...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</p>	<p>Artículo 167. ...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</p> <p>...</p>	<p>Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

	<p>para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a la características físicas <u>de las superficies de terrenos</u> destinados a su vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a <u>las características físicas de los suelos destinados para</u> vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión</p>	<p>Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o <u>suelos, no se edifiquen viviendas habitacionales en los terrenos</u> adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en</p>	<p>Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o <u>suelos, en los que no se edifiquen</u> viviendas habitacionales en los <u>suelos</u> adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II, incisos a), b), c) y d); 43 Bis, párrafo tercero; 47 párrafos segundo, cuarto y quinto; 48 párrafo único; 49, párrafos primero y segundo; y 50 párrafo único; y se **adicionan** al artículo 3o., fracción II, un inciso d); 42, un inciso e), a la misma fracción, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero; todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- ... a c).- ...

d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.

III.- y IV.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;

d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y

e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.

...

III.- ... a VI. - ...

...

...

...

....

Artículo 43 Bis. - ...

...

El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

...

El trabajador **derechohabiente** tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a **créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.**

Para los **créditos subsecuentes** el trabajador **derechohabiente** podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada **de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.**

Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del **suelo** y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda **o el suelo destinado a la construcción de la misma**, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe **el suelo o la vivienda deberá desocuparla** en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, **tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda;

...

II. ... a V.

Artículo 176. ...

...

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de **suelo destinado para vivienda**, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

...

...

...

...

Artículo 178. ...

En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Tercero. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Trabajadores del Estado, en un plazo de **120 días** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a la cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cuarto. Dentro de los **120 días** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través de la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general que sean necesarias para instrumentar las reformas previstas en el mismo.

Así se acordó y votó en la **14ª**. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los **28 días** del mes de octubre de 2020.




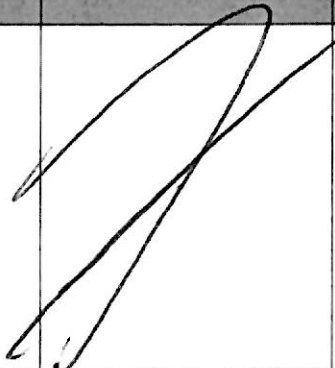
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

SECRETARÍAS

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9187 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	PES			




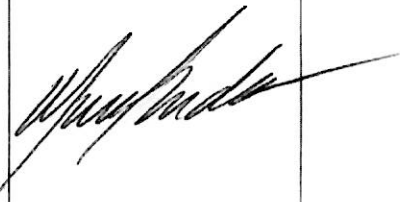
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318


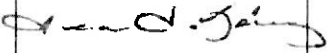
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			


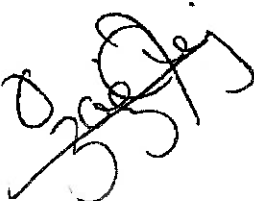


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			


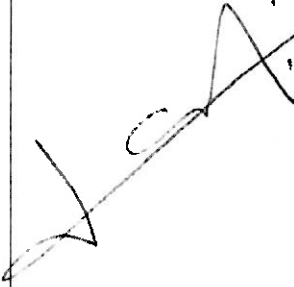


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318


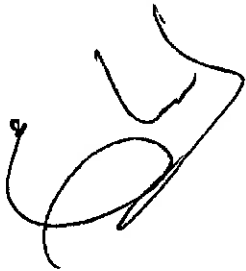
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJCA WENCES	MORENA			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA	